

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAGOMEZ

E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO 02-2019

Demandante : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

Demandado: MARY LUZ MORENO BERTOLETTI

En mi condicion de apoderada de la parte pasiva en el proceso de la referencia al señor Juez con el debido respeto me permito pronunciarme respecto a la liquidacion de costas realizadas por su despacho con fecha 17 Marzo de 2021, por los siguientes argumentos :

La liquidacion de constas realizadas por el despacho se fijo en agencias en derecho la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, que considero es un valor muy alto teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora, el unico tramite que realizo fue notificar a la parte pasiva , a demas se pretendia realizar una suspensión al proceso, pero debido a que la parte actora no allego el documento antes de que se dictara sentencia no se pudo suspender, causandole un grave perjuicio a mi cliente quien ha venido cumpliendo el acuerdo de pago fijado por las partes; en donde se establecio que mi cliente pagaria la primera cuota por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS , dinero que fue cancelado el dia 8 de febrero de 2021 y el dia 8 de marzo de 2021 cancelo la segunda cuota fijada por un valor de de TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS, constancias que allego con el presente escrito.

Con la primera cuota cancelada por mi cliente en favor de la parte actora, esta ultima debia haber allegado al Juzgado de conocimiento el acuerdo y la correspondiente suspensión antes de que venciera el termino para dictar sentencia y no lo hizo si no hasta despues del fallo de primera instancia.

Por tal motivo solicito se fije las agencias en derecho la tarifa mas minima fijada por el Consejo superior de la adjudicatura de acuerdo a las actuaciones realizadas por la parte actora.

Cordialmente


CLAUDIA PATRICIA ORDOÑEZ BRAVO

C.C Nro 20.800.524 de Villagomez

T.P Nro 129059 C.SJ.

Recabido
26032021
folios (31)
Juzgado



Transferencia exitosa.

Cuenta origen

Ahorros

****2495

Cuenta destino

CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

Ahorro

****4298

Monto

\$749,771

Fecha y hora

08/02/2021, 2:14 p.m.

Número de aprobación

143524

Costo de la transacción



\$0



A otras cuentas Davivienda
Resultado



Transferencia exitosa.

Cuenta origen

Ahorros

****2495

Cuenta destino

CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

Ahorro

****4298

Monto

\$396,939

Fecha y hora

08/03/2021, 11:46 a.m.

Número de aprobación

465094

Costo de la transacción



\$0

SEÑORES

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAGOMEZ, CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA EN CONTRA DE FRADE ROCHA FRANCY LILIANA - FRADE ROCHA NELSY ROCIO - FRADE ROCHA NIDIA ELIZABETH

RADICADO: 2012-0022

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

IVONNE AVILA CÁCERES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024473301 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.518 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, comedidamente manifiesto a Ud., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido en el asunto de la referencia el veinticuatro (24) de marzo de 2021, notificado por Estados el día 25/03/2021.

Este recurso se fundamenta en lo siguiente:

El día 11 de marzo de 2021 se procedió a presentar la liquidación del crédito del caso en comento, sin embargo, este Despacho se pronuncia **IMPROBANDO** la liquidación aportada, argumentando que no deben incluirse los honorarios de abogado relacionados.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo perceptuado en el Código General del proceso en su Art. 446 en el numeral 3, solicitamos al Despacho a dar aplicación a dicho numeral.

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

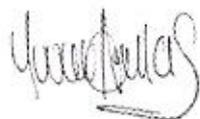
Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Así las cosas, solicito comedidamente al señor Juez revocar el auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2021, y en su lugar, se sirva modificar lo correspondiente de conformidad a lo establecido en el C.G.P.

Del Señor Juez,

Atentamente,



IVONNE ÁVILA CÁ CERES
C.C. 1024.473.301 de Bogotá
T.P. 241.518 del C. S. de la J.
iavila@scolalegal.com
Cel: 3163365535

Recibido
06-04-2021
Hora: 4:16 PM.
Dos (2) folios.

